



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 236/2015

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2.015 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte la petición de informe formulada por el Subdirector General del Régimen Jurídico del Deporte del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de analizar el escrito presentado por el Presidente de la Real Federación Española de G., en solicitud de autorización para que la referida Federación pueda iniciar el proceso electoral en el primer semestre del año 2016.

Segundo. Para informar acerca de la citada solicitud este Tribunal debe tomar en consideración el contenido de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas.

El artículo segundo de la Orden dispone:

“Celebración de elecciones.

- 1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.*
- 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.*
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer trimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos.*
- 4. En el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, los procesos electorales se iniciarán en el*

segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados éstos.

5. En cuanto a la Federación Española de Deportes para Sordos, la competición de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos, iniciándose el proceso electoral en el mes siguiente a la finalización de éstos.

6. En el caso de las Federaciones Paralímpicas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.”

Por su parte, la disposición final primera de la citada Orden establece:

“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

2. Asimismo podrá aprobar, excepcionalmente, y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento.

3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Junta de Garantías Electorales.”

Tercero.- Esta referencia a la Junta de Garantías Electorales debe entenderse actualmente al Tribunal Administrativo del Deporte como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. La citada disposición establece:

“1. Quedan suprimidos el Comité Español de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales.

2. Todas las referencias contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte o en otras normas al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales se entenderán hechas al nuevo Tribunal Administrativo del Deporte.

3. Todas las funciones y todos los medios materiales y personales que actualmente corresponden al Comité Español de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasarán a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte.”

Cuarto. A la vista del contenido de la Orden antes citada, la Real Federación Española de G., en la medida en que va a participar en los Juegos Olímpicos de Verano debería iniciar su proceso electoral dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos. La repetida Federación solicita, sin embargo, autorización para que pueda iniciar el proceso electoral en el primer semestre de 2016.

Quinto. Ante todo debe tenerse en cuenta que la previsión excepcional que contiene la Disposición final primera de la Orden de 4 de diciembre de 2007 sólo opera cuando el Consejo Superior de Deportes aprecie “*la imposibilidad o grave dificultad*” del cumplimiento de los criterios contenidos en la citada Orden, entre los que se encuentran los referentes a los períodos de celebración de los procesos electorales.

En consecuencia, debe analizarse si los motivos invocados por la Federación Española de G. son de tal entidad como para impedir o dificultar gravemente que el proceso electoral se inicie en los plazos habituales.

El Presidente de la Real Federación de G. alega varios motivos para el adelanto:

- ✓ Que la Federación Internacional de G. iniciara el próximo mes de octubre de 2016 su proceso electoral para la designación de sus nuevos órganos de gobierno y representación, siendo el máximo órgano de gobierno el Comité Ejecutivo. Este Comité no solo tiene gran relevancia en el desarrollo de la G. a nivel mundial dentro de la Federación Internacional, sino también para la evolución de nuestro deporte a nivel nacional. España no tiene desde hace más de tres ciclos olímpicos representante dentro del Comité Ejecutivo de la FIG, por lo que la Federación Española va a realizar la presentación de una candidatura. La preparación de esta candidatura requerirá una importante implicación y dedicación en las relaciones internacionales que debe ser realizada por el Presidente, siendo poco coherente presentar esta candidatura al órgano ejecutivo de la FIG sin tener la certeza de permanecer en el cargo de Presidente de la RFEG en el siguiente ciclo olímpico.
- ✓ Que a partir de Junio y hasta finales del año 2016 se celebrarán varias competiciones internacionales y Nacionales de gran envergadura en España iniciando la primera gran competición con la celebración de la Copa del

Mundo de G. R., una de las últimas pruebas internacionales antes de los Juegos Olímpicos, en la que se darán cita los mejores equipos del mundo como preámbulo al encuentro de Rio 2016. La organización de estas actividades requiere una mayor dedicación de los equipos federativos en alcanzar el gran nivel que requieren estos eventos.

Respecto de la primera de las dos cuestiones este Tribunal entiende, en línea con lo que ya hemos informado previamente en diversos casos, por ejemplo en el Informe JGE 11/2014, que la participación de representantes españoles en organismos internacionales de carácter deportivo es un objetivo de gran importancia para el deporte español. Sin duda, es del máximo interés contar con representantes españoles en las Federaciones internacionales y, más aún, que su papel sea relevante. Parece pues recomendable que el proceso electoral de la Federación española se encuentre resuelto para el momento en que se desarrolle análogo proceso en la Federación Internacional de G.. Así lo expusimos también, respecto de la Federación de N., en nuestro informe 203/2015. Esto, no obstante, no hay que olvidar que en el aspecto de la organización de las competiciones el adelanto efectivamente puede ser un hecho favorable, pero también puede tener sus aspectos negativos en caso de un cambio de equipo responsable de la federación pues, en este caso, sería muy poco el tiempo que tendría la nueva directiva para poder asumir las responsabilidades plenas en la organización de esa competición.

Por lo que hace a la segunda de las cuestiones, esto es, a la celebración de la Copa del Mundo de G. R., aunque la Real Federación Española de G. no lo diga expresamente, parece ser que la citada prueba va a tener lugar entre los días 3 al 5 de junio de 2016 en Guadalajara según información obtenida en la web oficial de la Federación Internacional de G. Por tanto, la meritada prueba va a tener lugar en España.

Como ya señaló el Informe JGE de 12 de diciembre de 2011, cuando ha de analizarse la procedencia de alterar los criterios predeterminados en la Orden Electoral por razón de la celebración de competiciones principalmente debe tenerse en cuenta la efectiva celebración de los importantes acontecimientos deportivos que se invocan, y las fechas en que los mismo van a llevarse a cabo. Dichas pruebas deben tener lugar en España, lo que puede justificar, en su caso, la imposibilidad de que la Federación de que se trate pueda atender adecuadamente ambos hechos: la celebración de elecciones y el desarrollo de los acontecimiento deportivos. Es éste el caso de la competición que invoca la Federación, que va a desarrollarse en España, y que, por lo que indica, es de la más alta trascendencia en el ámbito de la G. R., y



podrían coincidir con el desarrollo del proceso electoral si éste se iniciase en el primer semestre del año. En la misma línea se manifestó el Informe JGE de 12 de diciembre de 2011 en relación con la Federación Española de C. o el Informe de 18 de enero de 2012 respecto de la Real Federación Española de B.

Por tanto, parece obligado seguir ahora idéntico criterio en ambos casos, no existiendo inconveniente para que, con arreglo a la Orden ECI/3567/2007 de 4 de diciembre, se permita por estos motivos el adelanto de la convocatoria de elecciones para ser iniciadas en el primer semestre de 2016.

Ahora bien, el proceso electoral debe respetar plenamente los derechos de todos los interesados y garantizar en todo caso la más amplia participación democrática. Por ello, la Real Federación Española de G., una vez que eventualmente se autorice el adelanto de la convocatoria de elecciones, deberá anunciarlo por las vías que garanticen su adecuada difusión al objeto de no perturbar el derecho de los interesados a ser electores y elegibles.

Y, por último, debe tener en cuenta que en el momento actual se encuentra en tramitación una nueva Orden para regular los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, por lo que deberá estar atenta para ajustar su normativa interna, específicamente el Reglamento electoral, a las previsiones de la nueva Orden con la máxima diligencia y celeridad.

Por todo ello, en virtud de las consideraciones expuestas, el Tribunal Administrativo del Deporte entiende que procede **informar favorablemente** la petición realizada por el Presidente de la Real Federación Española de G., en solicitud de autorización para que la referida Federación pueda iniciar el proceso electoral en el primer semestre del año 2016.

Es cuanto este Tribunal Administrativo del Deporte tiene el honor de informar.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO